



114

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil diez.

El Juicio de Cuentas Número **C.I.-015-2008** ha sido iniciado con base al **Informe de Auditoria Financiera**, realizado a la **Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación**, correspondiente al período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete**, deducido en contra de los señores: Licenciada **Darlyn Xiomara Meza Lara**, Ministra de Educación y el Licenciado **Sergio Danilo Salinas Figueroa**, Coordinador Administrativo. Quienes actuaron en la **Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación**, correspondiente al período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Darlyn Xiomara Meza Lara**, el Licenciado **Sergio Danilo Salinas Figueroa**, por derecho propio y el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**



I.-) A las quince horas quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Auditoria Financiera**, contenido en el Expediente Administrativo Número **015-2008**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoría, de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Cuatro, a la **Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación**, correspondiente al período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete**, agregada a fs. 33, la cual fue notificada a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 34 del presente proceso. De conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, a las diez horas con quince minutos del día catorce de abril de dos mil nueve, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° **C.I.-015-2008**, agregado de fs. 38 a fs. 41, conteniendo Tres Reparos, así: **Reparo Número Uno** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo Número 1, del rubro **“4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL”**. Al verificar los estados financieros del 2007, específicamente la cuenta 83955 Gastos de Actualizaciones y Ajustes, se comprobó que la Dirección de Bienestar Magisterial del Fondo de Actividades Especiales, efectúo transferencias al Ministerio de Educación en concepto de pago de subsidios, licencias por enfermedad, maternidad y gastos funerarios a los maestros beneficiarios, sin que exista un mecanismo o procedimiento que autorice la cobertura de esos servicios con las aportaciones de maestros, ya que en la actualidad lo efectúan únicamente por medio de Acuerdos Ejecutivos, firmados por la señora Ministra de Educación. Contraviniendo lo establecido en los Arts. 1 y 8 de la Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios para el Magisterio, del Ramo de Educación. **Reparo Número Dos** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo

Número 2, siempre del Rubro “**HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL**”. El auditor responsable comprobó que los consumos de medicamentos contabilizados durante el año 2007 son de años anteriores y corresponden a recetas despachadas a maestros y beneficiarios, a través de los Dispensarios contratados por Bienestar Magisterial, según detalle: N° 1; N° de partida: 104627; fecha de registro: 30/04/2007; fecha en que fue recibida la documentación por la administración de dispensarios: 12/04/2007; fecha en que fue recibida la documentación según contabilidad: 03/05/2007; meses reportados atrasados: Noviembre del 2005 a Marzo del 2006 por la Farmacia Santa Clara. N° 2; N° de partida: 102786; fecha de registro: 28/02/2007; fecha en que fue recibida la documentación por la administración de dispensarios: 15/01/2007; fecha en que fue recibida la documentación según contabilidad: 19/02/2007; meses reportados atrasados: Noviembre del 2006 la farmacia Cisneros. N° 3; N° de partida: 102331; fecha de registro: 16/02/2007; fecha en que fue recibida la documentación por la administración de dispensarios: 15/01/2007; fecha en que fue recibida la documentación según contabilidad: 12/02/2007; meses reportados atrasados: Septiembre del 2006 por la Farmacia San Fernando. N° 4; N° de partida: 102328; fecha de registro: 16/02/2007; fecha en que fue recibida la documentación por la administración de dispensarios: 15/01/2007; fecha en que fue recibida la documentación según contabilidad: 12/02/2007; meses reportados atrasados: Agosto del 2006 por la Farmacia Santa Emilia. N° 5; N° de partida: 102788; fecha de registro: 28/02/2007; fecha en que fue recibida la documentación por la administración de dispensarios: 15/01/2007; fecha en que fue recibida la documentación según contabilidad: 21/02/2007; meses reportados atrasados: Octubre del 2006 por la Farmacia San Fernando. N° 6; N° de partida: 102330; fecha de registro: 16/02/2007; fecha en que fue recibida la documentación por la administración de dispensarios: 15/01/2007; fecha en que fue recibida la documentación según contabilidad: 06/02/2007; meses reportados atrasados: Agosto del 2006 por la Farmacia San Fernando. Contraviniendo con ello lo establecido en los Arts. 17, literal a) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 197 literal f), Art. 198 y 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; la Norma General No. 5, contenida en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; Arts. 65 y 103 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINED y CONCULTURA. **Reparo Número Tres con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo Número 3, del **Rubro “HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL”**. El auditor responsable, comprobó que la Coordinación de Dispensarios Institucional no controló adecuadamente durante el año 2007, que las farmacias contratadas para distribuir medicamentos a los beneficiarios del programa de salud, remitieran oportunamente a la Dirección de Bienestar Magisterial los informes de consumos de medicamentos para el registro, por cual las partidas contables están respaldadas con documentación del año anterior, según detalle: No. 1; Cuenta: 23109002; Partida: 104627; Fecha: 30/04/2007; Observación: La partida está documentada con el consumo de medicamentos del mes de noviembre del 2005, a marzo del año 2006 por la farmacia Santa Clara. No. 2; Cuenta: 23109002; Partida: 102786; Fecha: 28/02/2007; Observación: La partida está sustentada con el consumo de medicamentos del mes de Noviembre del 2006 por la Farmacia Cisneros. No. 3; Cuenta: 23109002; Partida: 102331; Fecha: 16/02/2007; Observación: La partida está documentada con despacho de medicamentos del mes de Septiembre del 2006 por la farmacia San Fernando. No. 4; Cuenta: 23109002; Partida: 102328; Fecha: 16/02/2007; Observación: La partida está sustentada con el consumo de medicamentos del mes de Agosto del 2006



115

por la Farmacia Santa Emilia. No. 5; Cuenta: 23109002; Partida: 102788; Fecha: 28/02/2007; Observación: La partida está documentada con despacho de medicamentos del mes de octubre del 2006 por la Farmacia San Fernando. No. 6; Cuenta: 23109002; Partida: 102330; Fecha: 16/02/2007; Observación: La partida está sustentada con el consumo de medicamentos del mes de agosto del 2006 por la Farmacia San Fernando. Contraviniendo con la Cláusula V, Forma de Pago, del Contrato de Servicios de Despacho de Medicamentos para los afiliados al programa de Salud de la Dirección de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación; la norma No 9, literales a), b), c) y d) de las Normas para el Manejo de los Dispensarios que realizaran el Despacho de Medicamentos de Uso Crónico y Frecuente y Art. 107 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINED y CONCULTURA. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 44, para que se mostrara parte en el presente proceso, y a los Funcionarios actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 42 a fs. 43 y se les concedió el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II-) A fs. 102 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 103, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número ciento ochenta y cinco de fs. 104, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto a fs. 105, se admitió el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, junto con la credencial con la cual legitima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los funcionarios actuantes presentaron los escritos donde argumentan lo siguiente: el PRIMERO: agregado de fs. 45 a fs. 46, junto con la documentación agregada de fs. 47 a fs. 63 del presente proceso, suscrito por la Licenciada Darlyn Xiomara Meza Lara, quién en lo principal manifestó lo siguiente: “”Reparo número Uno: “Al verificar los estados financieros del 2007, específicamente la cuenta 83955 Gastos de Actualizaciones y Ajustes, se comprobó que la Dirección de Bienestar Magisterial del Fondo de Actividades Especiales, efectuó transferencias al Ministerio de Educación en concepto de pago de subsidios, licencias por enfermedad, maternidad y gastos funerarios a los maestros beneficiarios, sin que exista un mecanismo o procedimiento que autorice la cobertura de esos servicios con las aportaciones de maestros, ya que en la actualidad lo efectúan únicamente por medio de Acuerdos Ejecutivos, firmados por la señora Ministra de Educación” A continuación presento mis comentarios al respecto: La Dirección de Bienestar Magisterial, para efectuar transferencias del Fondo de Actividades Especiales al Ministerio de Educación, lo efectuó de acuerdo al mecanismo estipulado en el Artículo 221 LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES, el cual estipula lo siguiente: “Los trabajadores de



sector privado, público y municipal, cotizarán al régimen general de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales que administra el ISSS, de manera uniforme y gozará de las prestaciones de salud y pecuniarias contempladas en la Ley del ISSS y sus reglamentos. Para ello cotizarán a partir de la fecha en que entre en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones el 10.5% de la remuneración afecta. Esta tasa estará distribuida en 7.5% de la remuneración afecta de cargo del empleador y 3.0% del trabajador. No obstante lo anterior, los trabajadores docentes del sector público podrán ser cubiertos por un programa especial de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, debiendo cotizar para ello la tasa establecida en el inciso anterior". Asimismo, dichas transferencias efectuadas habrían retribuido a los pagos efectuados por el MINED, para la cobertura de los subsidios e incapacidades por enfermedad o maternidad de los servidores públicos docentes, cuya cobertura estaba asignada al Programa de Salud y al Fondo Especial que administraba la anterior Dirección de Bienestar Magisterial. Es importante mencionar que la Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios para el Magisterio, fue derogada con la entrada en vigencia de la Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a partir del 01 de abril de 2008, contemplando entre otros los siguientes aspectos: "Art. 2. El Instituto tendrá por objeto la administración de las cotizaciones destinadas al financiamiento de un programa especial para brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y las demás prestaciones que en esta Ley se expresan, a favor de los docentes que trabajan para el Estado en el Ramo de Educación, su cónyuge o conviviente y sus hijos". "Art. 3. La cobertura de los servicios de asistencia médica y hospitalaria que brindará el Instituto, comprenderá medicina preventiva familiar, medicina general y especializada, hospitalización, consulta externa, cirugías, administración de medicamentos, laboratorios, asistencia ginecológica y obstétrica; y además control de niños sanos, y consulta y tratamiento odontológicos. Comprenderá asimismo, los procesos de rehabilitación de los derechohabientes, en lo que se refiere a La cobertura de la presente Ley". "Art. 23. Las prestaciones que otorgará el Instituto, son las siguientes: a) Servicios de Salud; b) Subsidios; c) Pensión por Invalidez por Riesgos Profesionales; y, d) Pensión de Supervivencia". "Art. 45. El Instituto otorgará además, los siguientes beneficios: a) Ayuda para Gastos Funerarios; y, b) Recreación". En base a lo antes citado, se puede observar que con la vigencia de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los conceptos de las transferencias efectuadas al Ministerio de Educación, han sido considerados en la ley antes citada, permitiendo con ello un marco definido en los conceptos de cobertura (se anexa fotocopia de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial). Por lo anteriormente expuesto, PIDO: a) Se me admita el presente escrito y se agregue a la presente diligencia. b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. c) Se tenga por contestado en sentido negativo de mi parte el Pliego de Reparación a que me refiero, se agreguen como prueba instrumental el anexo que indico y se sobresea a mi favor en dicho proceso." "El SEGUNDO: agregado de fs. 64 a fs. 66, junto con la documentación agregada de fs. 67 a fs. 101 del presente proceso, suscrito por el Licenciado Sergio Danilo Salinas Figueroa, quién en lo principal manifestó lo siguiente: "REPARO NUMERO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). (...) al respecto manifiesto: Que en el mes de noviembre de 2005, la Dirección de Bienestar Magisterial implemento el sistema de dispensación de medicamentos para los usuarios del Programa de Salud a través de Dispensarios, habiéndose contratado como dispensario la Farmacia Santa Clara para el periodo de noviembre de 2005 a marzo del 2006. Que las farmacias: Cisneros de San Miguel, San



Fernando y Santa Emilia de San Salvador fueron contratadas como Dispensarios para el despacho de medicamentos a usuarios del Programa de Salud de Bienestar Magisterial, para el periodo de marzo a diciembre de 2006. Con fecha 20 de abril del 2006, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección de Bienestar Magisterial se me asignó la función de administrador de Dispensarios, en anexo N° 1 se presenta copia de declaración jurada relacionada con el cargo en mención. En ese sentido, a partir de la fecha antes mencionada se comenzaron a hacer gestiones para que los Dispensarios contratados presentaran la documentación pertinente por los servicios prestados, ya que por ser una estrategia nueva para la dispensación de medicamentos, los proveedores tuvieron dificultad para la entrega oportuna de la documentación correspondiente por los servicios proporcionados. Mediante notas de fechas: 2 y 25 de mayo de 2006, se hicieron gestiones ante la Farmacia Santa Clara para que presentara la documentación correspondiente a los servicios proporcionados. Anexo N° 2. En anexo N° 3 se presentan copias de Memorandum enviados a la Unidad de Control y Análisis de Ejecución de Contratos de la Dirección de Bienestar Magisterial sobre documentación observada del Dispensario Farmacia Santa Clara. Que la documentación requerida contractualmente correspondiente a cada uno de los Dispensarios, es presentada en las diferentes oficinas de Bienestar Magisterial, ubicadas en Santa Ana, San Miguel y San Salvador para su correspondiente revisión y análisis, previo al pago por los servicios proporcionados. Que una vez revisada la documentación correspondiente, ésta es canalizada a través de la Unidad de Control y Análisis de Ejecución de Contratos de la Dirección de Bienestar Magisterial, para la legalización de la Actas, para luego ser enviada a la Unidad Contable de la USEFI (Anexo N° 4); posteriormente, la Unidad Contable envía a la Coordinación de Dispensarios, las recetas correspondientes para realizar el informe de consumo de los medicamentos. En ese sentido, se detalla a continuación las fechas en que la Unidad Contable envió a la Coordinación de Dispensarios, los documentos correspondientes para elaborar el Informe de consumo respectivo, de cada uno de los Dispensarios, conforme se detalla a continuación: Memorandum del 12 de Enero de 2007, Farmacia Cisneros: mes de Noviembre de 2006; Farmacia Santa Emilia: Meses de Agosto a Octubre de 2006; Farmacia San Fernando: Meses de Agosto a Octubre de 2006; Memorandum del 11 de Abril de 2007, Farmacia Santa Clara: mes de Noviembre 2005 a marzo de 2006. La información anterior, se proporciona a efecto de demostrar que la documentación a considerar para el descargo de los medicamentos es enviada a la Coordinación de Dispensarios por la Unidad Contable de Bienestar Magisterial, lo cual no permitió que los montos de los consumos de los medicamentos fueran contabilizados oportunamente. En anexo N° 5 se adjuntan copias de los Memorandum citados. En el caso del consumo de medicamentos correspondiente a la Farmacia Santa Clara, este fue realizado una vez hiciera el reintegro por faltante de medicamentos. Anexo N° 6 se adjunta copia del reintegro. Es importante mencionar, que el informe de consumo de medicamentos correspondiente a cada uno de los Dispensarios, se realiza en base a las recetas presentadas por despacho de medicamentos, a fin de que el mismo refleje datos veraces y exactos y que las recetas cumplan con los requisitos legales y técnicos; informes que fueron enviados a la Unidad Contable en las fechas estipuladas en el cuadro detallado anteriormente. REPARO NUMERO TRES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). (...) al respecto se informa: Que la Coordinación de Dispensarios gestionó en su oportunidad, vía electrónica, los controles mensuales y periódicos de los stocks de medicamentos administrados por las Farmacias contratadas, información que sirvió para



elaborar en forma mensual el informe correspondiente a las existencias de las diferentes Direcciones de Bienestar Magisterial; dicha información servía para darle seguimiento al movimiento de las existencias de cada uno de los medicamentos y no para elaborar el Informe de Consumo de Medicamentos, ya que para elaborar dicho Informe es necesario tener las Recetas correspondientes de cada uno de los medicamentos despachados a fin de que la información proporcionada a la Unidad Contable haya sido constatada y que las recetas que respaldan la entrega de medicamentos cumplan con los atributos y de igual manera los aspectos técnicos y legales. En anexo N° 7 a manera de ejemplo, se presentan los informes de Existencias de Medicamentos enviados vía electrónica por las Farmacias: Cisneros (Abril y Junio 2006), Santa Emilia (junio 2006) y San Fernando (Junio 2006); asimismo se presenta los informes de las Existencias de medicamentos al 30 de noviembre de 2006 de las Farmacias Santa Emilia y San Fernando, elaborados por la Coordinación de Dispensarios, en los cuales se puede observar el despacho de medicamentos en cada uno de los meses durante el periodo de Abril a Noviembre de 2006; y de la Farmacia Cisneros, los informes al 31 de mayo y 31 de octubre de 2006, en donde se detalla también el consumo correspondiente al periodo de abril a octubre de 2006. Por lo antes expuesto y con base a lo que disponen los Art.52 inciso primero y 69 inciso primero, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, respetuosamente PIDO: I. Admitirme el presente escrito; II. Tenerme por parte en el carácter en que comparezco; III. Se agregue y se analicen las evidencias documentales presentadas, las cuales presento en fotocopia certificada por notario; IV Se declare que no ha lugar a los reparos señalados, pues es razonable resolver que el mismo ha sido desvirtuado y declarar desvanecida la responsabilidad atribuida y absolver a mi persona reparada, aprobando mi gestión; V. Se me extienda, en su oportunidad el finiquito correspondiente;””””

IV) Esta Cámara por medio del auto de fs. 105, tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, juntamente con la documentación presentada, se tuvo por parte en el carácter en que compareció la Licenciada **Darlyn Xiomara Meza Lara**, quien contestó en sentido negativo el Pliego de Reparos N°.C.I.015-2008, base legal del Presente Juicio de Cuentas; asimismo, se tuvo por parte en el carácter en que compareció el Licenciado **Sergio Danilo Salinas Figueroa**, quien contestó en los términos expuestos el Pliego de Reparos N°.C.I.015-2008, base legal del Presente Juicio de Cuentas.

V-) En cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 Inciso Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la parte final del auto de fs. 105, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado a fs. 109, manifestó lo siguiente: “”””con relación a la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, con relación a este reparo el suscrito considera que el fondo de Actividades Especiales de la Dirección de Bienestar Magisterial hacia el Ministerio de Educación, no tenía que realizar tal transferencia para el pago de subsidios, licencias por enfermedad, maternidad y gastos funerarios, ya que estos son exclusivos para el pago de servicios médicos y hospitalarios; Por otra parte si bien es cierto que la Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios para el Magisterio, fue derogada con la entrada en vigencia de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, y que esta ultima contempla los



117

subsidios, esta no estaba en vigencia al momento de la transferencia cuestionada, por lo que la responsabilidad se mantiene y la responsable de la misma debe ser condenada. REPARO DOS, Y REPARO TRES, con relación a este reparo el suscrito considera que las argumentaciones presentadas por el responsable de estos reparos, no son suficientes para desvanecer los mismos, ya que el mismo manifiesta para el caso del reparo dos que la documentación a considerar para el descargo de los medicamentos es enviada a la Coordinación de Dispensarios por la Unidad Contable de Bienestar Magisterial, y es por eso que no permitió que los montos de los consumos de medicamentos fueran contabilizados oportunamente, comprobándose con dicha argumentación. Con relación al reparo tres, no justifica el porqué las partidas contables estén respaldadas con documentación del año anterior, por no remitir oportunamente los registros de consumo de medicamento para su registro, por lo que la responsabilidad se mantiene y el responsable del mismo debe ser condenado, por lo expuesto OS PIDO: I) Me admitáis el presente escrito; II) Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados.”””” El escrito anteriormente relacionado fue admitido y agregado al expediente según auto de folios 110, además en el mismo auto se ordenó pronunciar la Sentencia correspondiente.

VI.) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, las pruebas aportadas y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **A) Reparó Número Uno con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo Número 1, del rubro “**4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.**” Al verificar los estados financieros del 2007, específicamente la cuenta 83955 Gastos de Actualizaciones y Ajustes, se comprobó que la Dirección de Bienestar Magisterial del Fondo de Actividades Especiales, efectuó transferencias al Ministerio de Educación en concepto de pago de subsidios, licencias por enfermedad, maternidad y gastos funerarios a los maestros beneficiarios, sin que exista un mecanismo o procedimiento que autorice la cobertura de esos servicios con las aportaciones de maestros, ya que en la actualidad lo efectúan únicamente por medio de Acuerdos Ejecutivos, firmados por la señora Ministra de Educación. Contraviniendo lo establecido en los Arts. 1 y 8 de la Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios para el Magisterio, del Ramo de Educación. La Licenciada Darlyn Xiomara Meza Lara, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 45 a fs. 46, en lo principal manifestó lo siguiente: “”””Reparo número Uno: “Al verificar los estados financieros del 2007, específicamente la cuenta 83955 Gastos de Actualizaciones y Ajustes, se comprobó que la Dirección de Bienestar Magisterial del Fondo de Actividades Especiales, efectuó transferencias al Ministerio de Educación en concepto de pago de subsidios, licencias por enfermedad, maternidad y gastos funerarios a los maestros beneficiarios, sin que exista un mecanismo o procedimiento que autorice la cobertura de esos servicios con las aportaciones de maestros, ya que en la actualidad lo efectúan únicamente por medio de Acuerdos Ejecutivos, firmados por la señora Ministra de Educación” A continuación presento mis comentarios al respecto: La Dirección de Bienestar Magisterial, para efectuar transferencias del Fondo de Actividades Especiales al Ministerio de Educación, lo efectuó de acuerdo al mecanismo estipulado en el Artículo 221 LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES, el cual estipula lo siguiente: “L



trabajadores del sector privado, público y municipal, cotizarán al régimen general de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales que administra el ISSS, de manera uniforme y gozará de las prestaciones de salud y pecuniarias contempladas en la Ley del ISSS y sus reglamentos. Para ello cotizarán a partir de la fecha en que entre en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones el 10.5% de la remuneración afecta. Esta tasa estará distribuida en 7.5% de la remuneración afecta de cargo del empleador y 3.0% del trabajador. No obstante lo anterior, los trabajadores docentes del sector público podrán ser cubiertos por un programa especial de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, debiendo cotizar para ello la tasa establecida en el inciso anterior”. Asimismo, dichas transferencias efectuadas habrían retribuido a los pagos efectuados por el MINED, para la cobertura de los subsidios e incapacidades por enfermedad o maternidad de los servidores públicos docentes, cuya cobertura estaba asignada al Programa de Salud y al Fondo Especial que administraba la anterior Dirección de Bienestar Magisterial. Es importante mencionar que la Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios para el Magisterio, fue derogada con la entrada en vigencia de la Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a partir del 01 de abril de 2008, contemplando entre otros los siguientes aspectos: “Art. 2. El Instituto tendrá por objeto la administración de las cotizaciones destinadas al financiamiento de un programa especial para brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y las demás prestaciones que en esta Ley se expresan, a favor de los docentes que trabajan para el Estado en el Ramo de Educación, su cónyuge o conviviente y sus hijos”. “Art. 3. La cobertura de los servicios de asistencia médica y hospitalaria que brindará el Instituto, comprenderá medicina preventiva familiar, medicina general y especializada, hospitalización, consulta externa, cirugías, administración de medicamentos, laboratorios, asistencia ginecológica y obstétrica; y además control de niños sanos, y consulta y tratamiento odontológicos. Comprenderá asimismo, los procesos de rehabilitación de los derechohabientes, en lo que se refiere a la cobertura de la presente Ley”. “Art. 23. Las prestaciones que otorgará el Instituto, son las siguientes: a) Servicios de Salud; b) Subsidios; c) Pensión por Invalidez por Riesgos Profesionales; y, d) Pensión de Sobrevivencia”. “Art. 45. El Instituto otorgará además, los siguientes beneficios: a) Ayuda para Gastos Funerarios; y, b) Recreación”. En base a lo antes citado, se puede observar que con la vigencia de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los conceptos de las transferencias efectuadas al Ministerio de Educación, han sido considerados en la ley antes citada, permitiendo con ello un marco definido en los conceptos de cobertura (se anexa fotocopia de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial).”””””Esta Cámara, luego de analizar los argumentos de descargo vertidos por la funcionaria actuante antes relacionada y luego de valorar la documentación aportada al proceso, emite las siguientes consideraciones: en primer lugar, es importante señalar que la Administración auditada, posterior al hallazgo determinado en fase administrativa, realizó gestiones ante la Asamblea Legislativa a fin de que se emitiera una ley, en cumplimiento a lo que constituyen las prestaciones sociales que le corresponde a todo trabajador o empleado dentro de los derechos tutelados constitucionalmente, en el presente caso, una ley que estuviera acorde con el pago de la cobertura en concepto de prestación de servicios (subsidios, licencias por enfermedad, entre otros), a los maestros beneficiarios del Ministerio de Educación, ya que es una entidad de seguridad social, que tiene su base constitucional en el Art. 50, que señala: “La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma. Dicho servicio será prestado por una o



varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos. Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley. El Estado y los patronos quedarán excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes en favor de los trabajadores, en la medida en que sean cubiertas por el Seguro Social.”; en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Cámara considera importante señalar que no obstante que la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, no estaba en vigencia al momento de las transferencias observadas, en la actualidad, se establece la cobertura de los servicios de asistencia médica y hospitalaria, las prestaciones y los demás beneficios que brindará y otorgará el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, incluyendo subsidios, licencias por enfermedad, maternidad, entre otros beneficios, a favor de los docentes que trabajan para el Estado en el Ramo de Educación, su cónyuge o conviviente y sus hijos, en lo que respecta a la administración de las cotizaciones destinadas al financiamiento de un programa especial para brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y demás prestaciones que expresa dicha ley, tal como consta en la publicación del Diario Oficial, número doscientos treinta y seis, Tomo trescientos setenta y siete, agregado de fs. 47 a fs. 63 del presente proceso. En relación a lo antes expuesto, y con base a las acciones realizadas por la Ministra de Educación, en la Dirección de Bienestar Magisterial, relativas a los beneficios que en la actualidad se brindan a los maestros beneficiarios del Ramo de Educación, se esta cumpliendo con una de las funciones del Estado, que es el bienestar de la sociedad, según lo indica el Art. 1 de la Constitución de la República, que expresa: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”; asimismo, el Art. 65 de la Constitución de la República, que dice: “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.” Asimismo, en relación a este hallazgo, se considera importante indicar que si bien es cierto que las transferencias efectuadas en concepto de pago de subsidios, licencias por enfermedad, maternidad y gastos funerarios a los maestros beneficiarios, mismas que fueron avaladas únicamente por medio de Acuerdos Ejecutivos, firmados por la señora Ministra de Educación, lo cual dio origen al presente hallazgo, no obstante ello, se afirma que dichas acciones tomadas, son competencia del Ministerio de Educación, de conformidad al Art. 38 Numeral 23 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, que dice: “Compete al Ministerio de Educación. (...) Orientar, coordinar y vigilar las instituciones oficiales autónomas que tengan relación con el ramo;” además de ello, es importante señalar que los maestros que fueron beneficiados con las prestaciones sociales antes mencionadas, no gozaban de las prestaciones que brinda el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el cual en su ley, denominada “Ley del Seguro Social”, en su Art. 2, establece que se cubrirá en forma gradual los riesgos a que están expuestos los trabajadores, por las causales que se señalan en dicho artículo, por lo que la Administración auditada, realizó las gestiones pertinentes a efecto que se emitiera una ley que estuviera acorde con las prestaciones que brinda dicho Instituto a todos sus



asegurados, a fin de que los maestros del Ministerio de Educación, gozaran de las prestaciones sociales que le corresponde a todo trabajador o empleado dentro de los derechos tutelados constitucionalmente, en el presente caso, el derecho a la salud, el cual es un bien público que tiene un lugar preponderante en nuestra Constitución, ya que la salud es ámbito predilecto de la sociedad igualitaria, por lo que la Ministra de Educación del periodo auditado, realizó las gestiones pertinentes para que los maestros del Ramo de Educación gozaran de las prestaciones que por ley goza el mayor porcentaje de los empleados y trabajadores salvadoreños; finalmente, y en virtud de lo antes expuesto, esta Cámara en conclusión afirma que ha quedado comprobado que el objeto del hallazgo, es decir los estados financieros y los registros contables de la entidad auditada, están en el orden que corresponde, por lo que este reparo se desvanece en su totalidad, siendo procedente absolver de la responsabilidad administrativa reclamada, a la Licenciada **Darlyn Xiomara Meza Lara**, como Ministra de Educación. **B) Reparo Número Dos** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo Número 2, siempre del Rubro **“HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL”**. El auditor responsable comprobó que los consumos de medicamentos contabilizados durante el año 2007 son de años anteriores y corresponden a recetas despachadas a maestros y beneficiarios, a través de los Dispensarios contratados por Bienestar Magisterial, según detalle: N° 1; N° de partida: 104627; fecha de registro: 30/04/2007; fecha en que fue recibida la documentación por la administración de dispensarios: 12/04/2007; fecha en que fue recibida la documentación según contabilidad: 03/05/2007; meses reportados atrasados: Noviembre del 2005 a Marzo del 2006 por la Farmacia Santa Clara. N° 2; N° de partida: 102786; fecha de registro: 28/02/2007; fecha en que fue recibida la documentación por la administración de dispensarios: 15/01/2007; fecha en que fue recibida la documentación según contabilidad: 19/02/2007; meses reportados atrasados: Noviembre del 2006 la farmacia Cisneros. N° 3; N° de partida: 102331; fecha de registro: 16/02/2007; fecha en que fue recibida la documentación por la administración de dispensarios: 15/01/2007; fecha en que fue recibida la documentación según contabilidad: 12/02/2007; meses reportados atrasados: Septiembre del 2006 por la Farmacia San Fernando. N° 4; N° de partida: 102328; fecha de registro: 16/02/2007; fecha en que fue recibida la documentación por la administración de dispensarios: 15/01/2007; fecha en que fue recibida la documentación según contabilidad: 12/02/2007; meses reportados atrasados: Agosto del 2006 por la Farmacia Santa Emilia. N° 5; N° de partida: 102788; fecha de registro: 28/02/2007; fecha en que fue recibida la documentación por la administración de dispensarios: 15/01/2007; fecha en que fue recibida la documentación según contabilidad: 21/02/2007; meses reportados atrasados: Octubre del 2006 por la Farmacia San Fernando. N° 6; N° de partida: 102330; fecha de registro: 16/02/2007; fecha en que fue recibida la documentación por la administración de dispensarios: 15/01/2007; fecha en que fue recibida la documentación según contabilidad: 06/02/2007; meses reportados atrasados: Agosto del 2006 por la Farmacia San Fernando. Contraviniendo con ello lo establecido en los Arts. 17, literal a) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 197 literal f), Art. 198 y 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; la Norma General No. 5, contenida en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; Arts. 65 y 103 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINED y CONCULTURA. El Licenciado Sergio Danilo Salinas Figueroa, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 64 a fs. 66, en lo principal manifestó lo siguiente: “”REPARO NUMERO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



119

(...) al respecto manifiesto: Que en el mes de noviembre de 2005, la Dirección de Bienestar Magisterial implemento el sistema de dispensación de medicamentos para los usuarios del Programa de Salud a través de Dispensarios, habiéndose contratado como dispensario la Farmacia Santa Clara para el periodo de noviembre de 2005 a marzo del 2006. Que las farmacias: Cisneros de San Miguel, San Fernando y Santa Emilia de San Salvador fueron contratadas como Dispensarios para el despacho de medicamentos a usuarios del Programa de Salud de Bienestar Magisterial, para el periodo de marzo a diciembre de 2006. Con fecha 20 de abril del 2006, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección de Bienestar Magisterial se me asignó la función de administrador de Dispensarios, en anexo N 1 se presenta copia de declaración jurada relacionada con el cargo en mención. En ese sentido, a partir de la fecha antes mencionada se comenzaron a hacer gestiones para que los Dispensarios contratados presentaran la documentación pertinente por los servicios prestados, ya que por ser una estrategia nueva para la dispensación de medicamentos, los proveedores tuvieron dificultad para la entrega oportuna de la documentación correspondiente por los servicios proporcionados. Mediante notas de fechas: 2 y 25 de mayo de 2006, se hicieron gestiones ante la Farmacia Santa Clara para que presentara la documentación correspondiente a los servicios proporcionados. Anexo N 2. En anexo N 3 se presentan copias de Memorandum enviados a la Unidad de Control y Análisis de Ejecución de Contratos de la Dirección de Bienestar Magisterial sobre documentación observada del Dispensario Farmacia Santa Clara. Que la documentación requerida contractualmente correspondiente a cada uno de los Dispensarios, es presentada en las diferentes oficinas de Bienestar Magisterial, ubicadas en Santa Ana, San Miguel y San Salvador para su correspondiente revisión y análisis, previo al pago por los servicios proporcionados. Que una vez revisada la documentación correspondiente, ésta es canalizada a través de la Unidad de Control y Análisis de Ejecución de Contratos de la Dirección de Bienestar Magisterial, para la legalización de la Actas, para luego ser enviada a la Unidad Contable de la USEFI (Anexo N° 4); posteriormente, la Unidad Contable envía a la Coordinación de Dispensarios, las recetas correspondientes para realizar el informe de consumo de los medicamentos. En ese sentido, se detalla a continuación las fechas en que la Unidad Contable envió a la Coordinación de Dispensarios, los documentos correspondientes para elaborar el Informe de consumo respectivo, de cada uno de los Dispensarios, conforme se detalla a continuación: Memorandum del 12 de Enero de 2007, Farmacia Cisneros: mes de Noviembre de 2006; Farmacia Santa Emilia: Meses de Agosto a Octubre de 2006; Farmacia San Fernando: Meses de Agosto a Octubre de 2006; Memorandum del 11 de Abril de 2007, Farmacia Santa Clara: mes de Noviembre 2005 a marzo de 2006. La información anterior, se proporciona a efecto de demostrar que la documentación a considerar para el descargo de los medicamentos es enviada a la Coordinación de Dispensarios por la Unidad Contable de Bienestar Magisterial, lo cual no permitió que los montos de los consumos de los medicamentos fueran contabilizados oportunamente. En anexo N 5 se adjuntan copias de los Memorandum citados. En el caso del consumo de medicamentos correspondiente a la Farmacia Santa Clara, este fue realizado una vez hiciera el reintegro por faltante de medicamentos. Anexo N° 6 se adjunta copia del reintegro. Es importante mencionar, que el informe de consumo de medicamentos correspondiente a cada uno de los Dispensarios, se realiza en base a las recetas presentadas por despacho de medicamentos, a fin de que el mismo refleje datos veraces y exactos y que las recetas cumplan con los requisitos legales y técnicos; informes que fueron enviados a la Unidad



Contable en las fechas estipuladas (...).””””Esta Cámara, en relación a este hallazgo, y luego de analizar los argumentos vertidos por el funcionario actuante relacionado en el mismo, determina lo siguiente: en primer lugar, es importante señalar que el presente hallazgo ha sido mal orientado por el auditor responsable, ya que el criterio utilizado, es decir las disposiciones legales y reglamentarias inobservadas por parte de la administración, a fin de atribuir responsabilidades, son de legal cumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo al Contador y al Jefe de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), ya que dentro de sus atribuciones, son responsables directos: el primero de comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico; además, las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, ya que la Norma General N° 5, contenida en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado que tiene la base legal en la Ley de Administración Financiera, establece: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del uno enero al treinta y uno de diciembre de cada año"; y el segundo, es decir el Jefe de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), con el propósito de desarrollar procesos financieros eficientes y optimizar el uso de recursos, debe planificar, dirigir, gestionar y supervisar las actividades de las áreas de presupuesto, tesorería (colecturía y pagaduría) y contabilidad, a fin de obtener información financiera oportuna y contable; además, debe verificar que todas las operaciones cumplan con los requisitos legales y técnicos exigibles. Aclarado lo antes expuesto, se confirma que en este hallazgo se ha relacionado al Coordinador de Dispensarios, sin ser el responsable directo de las atribuciones antes mencionadas, por lo que al haber señalado a persona distinta en el presente hallazgo, estamos frente a la falta de legítimo contradictor, en el caso que hoy nos ocupa se determinó un hallazgo de manera arbitraria sin el establecimiento claro del nexa causal que debe de existir entre el Funcionario Reparado y el hecho que se le atribuye, por lo que este hallazgo queda totalmente desvanecido, no sólo por haberse confirmado la falta de legítimo contradictor, sino también por no haberse establecido la norma contravenida en razón del cargo y funciones, como lo establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; además se ha comprobado por medio de la documentación presentada por el Licenciado Salinas Figueroa, relativa a memorándums y notas enviadas a cada dispensario contratado, que el mencionado funcionario actuante, solicitó en tiempo la documentación pertinente, ya que en las planillas de existencia de medicamentos de cada farmacia autorizada, consta la existencia, ingreso y despacho de medicamentos para su revisión, la cual corre agregada de fs. 72 a fs. 101, comprobándose con ello, que el Licenciado Salinas Figueroa, en su actuación como Coordinador de Dispensarios, realizó gestiones para que los dispensarios contratados, proporcionaran en tiempo y en forma completa la documentación pertinente por los servicios prestados, ya que cada dispensario autorizado es el responsable de remitir a la Coordinación Administrativa de Dispensarios de Bienestar Magisterial la información solicitada; además, son los responsables de mantener un control diario de todas las existencias de medicamentos e informar mensualmente y anualmente a Bienestar Magisterial el consumo e inventario de los mismos. En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente absolver de la responsabilidad administrativa, al funcionario relacionado en este hallazgo, ya que esta Cámara para determinar la responsabilidad administrativa, lo hace bajo los parámetros establecidos en el Art.



120

54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que señala: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y *por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo.*”, en el presente hallazgo, al no estar ante la inobservancia de disposiciones legales o incumplimiento de sus atribuciones facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que le competen por razón de su cargo al Licenciado Sergio Danilo Salinas Figueroa, como Coordinador de Dispensarios, este reparo se desvanece en su totalidad, siendo procedente absolver de la responsabilidad administrativa reclamada, al Funcionario Actuante antes mencionado. **C) Reparo Número Tres con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo Número 3, del **Rubro “HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL”**. El auditor responsable, comprobó que la Coordinación de Dispensarios Institucional no controló adecuadamente durante el año 2007, que las farmacias contratadas para distribuir medicamentos a los beneficiarios del programa de salud, remitieran oportunamente a la Dirección de Bienestar Magisterial los informes de consumos de medicamentos para el registro, por cual las partidas contables están respaldadas con documentación del año anterior, según detalle: No. 1; Cuenta: 23109002; Partida: 104627; Fecha: 30/04/2007; Observación: La partida está documentada con el consumo de medicamentos del mes de noviembre del 2005, a marzo del año 2006 por la farmacia Santa Clara. No. 2; Cuenta: 23109002; Partida: 102786; Fecha: 28/02/2007; Observación: La partida está sustentada con el consumo de medicamentos del mes de Noviembre del 2006 por la Farmacia Cisneros. No. 3; Cuenta: 23109002; Partida: 102331; Fecha: 16/02/2007; Observación: La partida está documentada con despacho de medicamentos del mes de Septiembre del 2006 por la farmacia San Fernando. No. 4; Cuenta: 23109002; Partida: 102328; Fecha: 16/02/2007; Observación: La partida está sustentada con el consumo de medicamentos del mes de Agosto del 2006 por la Farmacia Santa Emilia. No. 5; Cuenta: 23109002; Partida: 102788; Fecha: 28/02/2007; Observación: La partida está documentada con despacho de medicamentos del mes de octubre del 2006 por la Farmacia San Fernando. No. 6; Cuenta: 23109002; Partida: 102330; Fecha: 16/02/2007; Observación: La partida está sustentada con el consumo de medicamentos del mes de agosto del 2006 por la Farmacia San Fernando. Contraviniendo con la Cláusula V, Forma de Pago, del Contrato de Servicios de Despacho de Medicamentos para los afiliados al programa de Salud de la Dirección de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación; la norma No 9, literales a), b), c) y d) de las Normas para el Manejo de los Dispensarios que realizaran el Despacho de Medicamentos de Uso Crónico y Frecuente y art. 107 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINED y CONCULTURA. El Licenciado Sergio Danilo Salinas Figueroa, al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 64 a fs. 66, en lo principal manifestó lo siguiente: “REPARO NUMERO TRES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). (...) al respecto se informa: Que la Coordinación de Dispensarios gestionó en su oportunidad, vía electrónica, los controles mensuales y periódicos de los stocks de medicamentos administrados por las Farmacias contratadas, información que sirvió para elaborar en forma mensual el informe correspondiente a las existencias de las diferentes Direcciones de Bienestar Magisterial; dicha información servía para darle seguimiento al movimiento de las existencias de cada uno de los medicamentos y no para elaborar el Informe de Consumo de Medicamentos, ya que para elaborar dicho Informe es necesario tener las Recetas correspondientes de



cada uno de los medicamentos despachados a fin de que la información proporcionada a la Unidad Contable haya sido constatada y que las recetas que respaldan la entrega de medicamentos cumplan con los atributos y de igual manera los aspectos técnicos y legales. En anexo N° 7 a manera de ejemplo, se presentan los informes de Existencias de Medicamentos enviados vía electrónica por las Farmacias: Cisneros (Abril y Junio 2006), Santa Emilia (junio 2006) y San Fernando (Junio 2006); asimismo se presenta los informes de las Existencias de medicamentos al 30 de noviembre de 2006 de las Farmacias Santa Emilia y San Fernando, elaborados por la Coordinación de Dispensarios, en los cuales se puede observar el despacho de medicamentos en cada uno de los meses durante el periodo de Abril a Noviembre de 2006; y de la Farmacia Cisneros, los informes al 31 de mayo y 31 de octubre de 2006, en donde se detalla también el consumo correspondiente al periodo de abril a octubre de 2006. Por lo antes expuesto y con base a lo que disponen los Art.52 inciso primero y 69 inciso primero, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica;””””Al analizar los argumentos vertidos por el Licenciado Sergio Danilo Salinas Figueroa, así como la documentación presentada, ésta Cámara considera que el funcionario actuante antes relacionado, en su actuación como Coordinador de Dispensarios, realizó gestiones a efecto de cumplir con las funciones generales e inherentes al perfil del cargo desempeñado, ya que oportunamente solicitó a cada dispensario contratado, remitieran a la Coordinación Administrativa de Dispensarios de Bienestar Magisterial, la documentación pertinente por los servicios prestados, y cada dispensario autorizado debió proporcionar en forma completa la documentación solicitada, asimismo, debiendo mantener un control diario de todas las existencias de medicamentos e informar semanal, mensual y anualmente a Bienestar Magisterial, sobre la existencia, despacho, consumo e inventario de los medicamentos, solicitud que no cumplieron los dispensarios contratados, situación que ocasionó que las partidas contables del año dos mil siete estuvieran respaldadas con documentación del año anterior, causando que la Unidad de Análisis y Ejecución de Contratos, remitiera extemporáneamente al Departamento de Contabilidad la documentación necesaria para la aplicación de los gastos incurridos en dicho ejercicio contable. En virtud de ello, esta Cámara considera oportuno mencionar que en futuras auditorías, deberá tomarse en cuenta que las factura correspondan al ejercicio fiscal contabilizado, y que los dispensarios contratados presenten en tiempo a la Coordinación Administrativa de Dispensarios de la Dirección de Bienestar Magisterial, la documentación solicitada, caso contrario dicha Coordinación deberá sancionar a los dispensarios que incumplan con esa solicitud y con las cláusulas establecidas en los contratos, de igual forma, se sancionará a la Coordinación Administrativa de Dispensarios de la Dirección de Bienestar Magisterial, por no realizar las gestiones correspondientes, para imponer las sanciones a los dispensarios por el incumplimiento. En virtud de ello, con base a lo antes expuesto, esta Cámara considera que este reparo se desvanece en su totalidad, siendo procedente absolver de la responsabilidad administrativa reclamada, al Licenciado **Sergio Danilo Salinas Figueroa**, en su actuación como Jefe de Dispensarios.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes involucrados en el presente Juicio de Cuentas, y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15 y 16 inciso 1°, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 417, 421, 422 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



121

1) Decláranse desvanecido en su totalidad los Reparos número Uno, Dos y Tres, con Responsabilidad Administrativa, contenido en el Pliego de Reparos número C.I.-015-2008, base legal del presente Juicio de Cuentas; 2) Absuelve del pago de dicha responsabilidad a la Licenciada **Darlyn Xiomara Meza Lara**, en su actuación como Ministra de Educación y al Licenciado **Sergio Danilo Salinas Figueroa**, en su actuación como Jefe de Dispensarios, a quienes se les aprueba su gestión y se les declara libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado, en relación a sus cargos y periodo actuado; 3) Todo de conformidad al **Informe de Auditoría Financiera**, realizado a la **Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación**, correspondiente al período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete**. NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretario.

Exp. CI-015-2008
Cám. 1a. de 1a. Inst.
Licda. Hilda Flores Comandari



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las nueve horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil diez, que se encuentra agregada de fs. 113 vuelto a fs. 121 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase el finiquito que genera la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Art. 93 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Archívese provisionalmente. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretario.



Exp. CI-015-2008.
Cám. 1ra de 1ra Inst.
HEFC



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO**



**INFORME FINAL DE LA AUDITORIA FINANCIERA DE LA
DIRECCION DE BIENESTAR MAGISTERIAL DEL RAMO
DE EDUCACION, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE 2008

INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	3
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	3
1.1.1 TIPO DE OPINION	3
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	3
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	3
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	3
1.1.5 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	4
1.1.6 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	4
1.1.7 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGAL.	
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	11
5. RECOMENDACIONES	
5.1 RECOMENDACIONES A LOS HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	18



26 de septiembre de 2008.

Licenciada
Zoila Maribel Santamaría Perla
Presidenta del Instituto de Bienestar Magisterial
Presente.

En cumplimiento al Artículo 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría Financiera a la Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, los resultados obtenidos son los siguientes.

- 1. ASPECTOS GENERALES**
- 1.1. RESUMEN DE RESULTADOS DEL EXAMEN**
- 1.1.1. TIPO DE OPINION**



Como resultado obtenido en la Auditoría Financiera practicada a la Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación, al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, hemos emitido un dictamen con salvedades.

1.1.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado el 31 de diciembre de 2007.

1.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Después de efectuar el análisis posterior a la lectura, la administración supero la deficiencia señalada en el Borrador de Informe.

1.1.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, revelaron las siguientes deficiencias:

6

1. La Dirección de Bienestar Magisterial del Fondos de Actividades Especiales efectúa transferencias al Ministerio de Educación en concepto de pago de subsidios, licencias por enfermedad, maternidad y gastos funerarios a los maestros beneficiarios, sin que exista un mecanismo o procedimiento que autorice la cobertura de esos servicios con las aportaciones de maestros.
2. Gastos de bienes de consumo de años anteriores registrados en el ejercicio contable 2007.
3. El Departamento de Coordinación de dispensarios no monitorio que las Farmacias enviaran oportunamente los informes de consumo, a la Dirección de Bienestar Magisterial.

1.1.5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

No se dio seguimiento al informe de la auditoria financiera practicada en el periodo del 2006, ya que el informe final fue entregado a la Administración el 28 de abril del 2008, razón por lo cual ésta no ha implementado mecanismos para subsanar las deficiencias detectadas.



1.1.6. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas en el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron comunicadas a las áreas y personas involucradas, con el propósito de desvanecer o subsanar las observaciones.

1.1.7. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración presentó las instrucciones para corregir las deficiencias descritas, así como los comentarios o explicaciones relacionadas con las condiciones enunciadas, a la fecha de este informe quedan recomendaciones pendientes de cumplimiento.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada
Zoila Maribel Santamaría Perla
Presidenta del Instituto de Bienestar Magisterial
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Estos informes son responsabilidad de la Administración, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

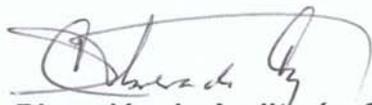
Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.



En nuestra opinión los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Dirección Bienestar Magisterial del Ramo de Educación, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, de conformidad a las Normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 26 de septiembre de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría, Cuatro

8

2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros considerados para nuestro examen fueron: el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, los cuales se anexan en papeles de trabajo.



3

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

Zoila Maribel Santamaría Perla

Presidenta del Instituto de Bienestar Magisterial
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Dirección Bienestar Magisterial del Ramo de Educación, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Dirección de Bienestar Magisterial, del Ramo de Educación tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Dirección de Bienestar Magisterial, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables involucran aspectos que llaman nuestra atención, con respecto a deficiencias importantes en el diseño y aplicación del Sistema de



Control Interno que, a nuestro juicio, podría afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros, consistentes con las aseveraciones de la administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 26 de septiembre de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



[Handwritten signature]
Dirección de Auditoría Cuatro

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada
Zoila Maribel Santamaría Perla
Presidenta del Instituto de Bienestar Magisterial
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, de la Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros auditados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos, aplicables a la Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación, que es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación, así:

1. La Dirección de Bienestar Magisterial del Fondos de Actividades Especiales efectuó transferencias al Ministerio de Educación en concepto de pago de subsidios, licencias por enfermedad, maternidad y gastos funerarios a los maestros beneficiarios, sin que exista un mecanismo o procedimiento que autorice la cobertura de esos servicios con las aportaciones de maestros.
2. Gastos de bienes de consumo de años anteriores registrados en el ejercicio contable 2007.
3. El Departamento de Coordinación de dispensarios no monitoreó que las Farmacias enviaran oportunamente los informes de consumo, a la Dirección de Bienestar Magisterial.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados de la Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Dirección de Bienestar Magisterial del Ramo de Educación, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 26 de septiembre de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



Roberto de la Cruz
Roberto de la Cruz

Dirección de Auditoría Cuatro

Rep. 1

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. Al verificar los estados financieros del 2007; específicamente la cuenta 83955 Gastos de Actualizaciones y Ajustes, comprobamos que la Dirección de Bienestar Magisterial del Fondo de Actividades Especiales, efectuó transferencias al Ministerio de Educación en concepto de pago de subsidios, licencias por enfermedad, maternidad y gastos funerarios a los maestros beneficiarios, sin que exista un mecanismo o procedimiento que autorice la cobertura de esos servicios con las aportaciones de maestros, ya que en la actualidad lo efectúan únicamente por medio de Acuerdos Ejecutivos, firmados por la señora Ministra de Educación.

De conformidad al artículo 1 de la Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios para el Magisterio: "Créase el servicio de asistencia médica y hospitalaria, que en adelante se denomina "el servicio", en los casos de enfermedad y maternidad a favor de los maestros que trabajan para el Estado en el Ramo de Educación. "

Y el artículo 8 de la Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios para el Magisterio: "El importe de los descuentos establecidos se invertirá exclusivamente en la prestación del servicio a que se refiere esta Ley. Para la total prestación del citado servicio el Estado cubrirá la diferencia que fuere necesaria en la atención personal del maestro y tres veces la cuota fija que cotice el maestro para la atención de la familia, con los recursos presupuestados en el Ramo de Educación".



De acuerdo con la Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios los fondos del programa serán utilizados de forma exclusiva, para el pago de servicios médicos y hospitalarios y no para erogaciones de asistencia económica por incapacidad otorgada a maestros con licencia por incapacidad, por lo que los acuerdos ministeriales en se basan no tienen ningún asidero legal que justifique esas transferencias.

La deficiencia se debe a que la Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios para el Magisterio, no especifica que de las aportaciones que dan los maestros se van a tomar para cancelar las licencias por enfermedad, maternidad y gastos funerarios,

La inobservancia legal en la ley de servicios médicos y hospitalarios para el magisterio, ha generado falta de sustentación legal en las trasferencias del fondo de actividades especiales de la Dirección de Bienestar Magisterial hacia el Ministerio de Educación en concepto de pago de subsidios, licencias por enfermedad, maternidad y gastos funerarios, los cuales fueron sustentados con acuerdos ejecutivos firmados por la señora Ministra de Educación.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de septiembre de 2008, la Señora Ministra manifiesta lo siguiente: "El Fondo Especial de Bienestar Magisterial a partir de 1997, se conformó tanto con las cotizaciones de los maestros, como con las aportaciones del MINED como empleador, conllevando con ello la obligatoriedad que las transferencias realizadas del Fondo Especial al Ministerio de Educación, fueron efectuadas únicamente de los fondos provenientes del aporte patronal correspondiente al 7.5%

Asimismo, dichas transfiencias efectuadas habrían retribuido a los pagos efectuados por el MINED para la cobertura de los subsidios e incapacidades por enfermedad o maternidad de los servidores públicos docentes, cuya cobertura estaba asignada al Programa de Salud y al Fondo Especial que administraba la anterior Dirección de Bienestar Magisterial.

Es importante mencionar que la Ley de Servicios Médicos y Hospitalarios para el Magisterio fue derogada con la entrada en vigencia de la Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a partir del 01 de abril de 2008, contemplando entre otros los siguientes aspectos:



"Art. 2. El Instituto tendrá por objeto la administración de las cotizaciones destinadas al financiamiento de un programa especial para brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y las demás prestaciones que en esta Ley se expresan, a favor de los docentes que trabajan para el Estado en el Ramo de educación, su cónyuge o conviviente y sus hijos".

"Art. 3. La cobertura de los servicios de asistencia médica y hospitalaria que brindará el Instituto, comprenderá medicina preventiva familiar, medicina general y especializada, hospitalización, consulta externa, cirugías, administración de medicamentos, laboratorios, asistencia ginecológica y obstétrica; y además control de niños sanos, y consulta y tratamiento odontológicos. Comprenderá asimismo, los procesos de rehabilitación de los derechohabientes, en lo que se refiere a la cobertura de la presente ley".

"Art. 23. Las Prestaciones que otorgará el Instituto, son las siguientes:

- a) Servicios de Salud;
- b) Subsidios;
- c) Pensión por Invalidez por Riesgos Profesionales; y,
- d) Pensión de Sobrevivencia."

"Art. 45. El Instituto otorgará además, los siguientes beneficios:

- a) Ayuda para Gastos Funerarios; y,
- b) Recreación".

En base a lo antes citado, se puede observar que con la vigencia de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los conceptos de las transferencias efectuadas del Ministerio de Educación, han sido considerados en la Ley antes citada, permitiendo con ello

un marco definido en los conceptos de cobertura (se anexa fotocopia de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar magisterial.)”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar los comentarios dados por la señora Ministra de Educación en los cuales menciona que los mecanismos para efectuar las transferencias para el pago de subsidios quedaron incluidas en la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la que fue publicada en el Diario Oficial el 18-12-07 según tomo 377 y entro en vigencia el 01

Nº	Nº DE PARTIDA	FECHA DE REGISTRO	FECHA EN QUE FUE RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE DISPENSARIOS	FECHA EN QUE FUE RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN SEGÚN CONTABILIDAD	MESES REPORTADOS ATRASADOS.
1	104627	30/04/2007	12/04/2007	03/05/2007	Noviembre del 2005 a Marzo del 2006 por la Farmacia Santa Clara.
2	102786	28/02/2007	15/01/2007	19/02/2007	Noviembre del 2006 la farmacia Cisneros.
3	102331	16/02/2007	15/01/2007	12/02/2007	Septiembre del 2006 por la Farmacia San Fernando.
4	102328	16/02/2007	15/01/2007	12/02/2006	Agosto del 2006 por la Farmacia Santa Emilia.
5	102788	28/02/2007	15/01/2007	21/02/2007	Octubre del 2006 por la Farmacia San Fernando.
6	102330	16/02/2007	15/01/2007	06/02/2007	Agosto del 2006 por la Farmacia San Fernando.



de abril del 2008, no obstante lo anterior, las transferencias efectuadas al MINED por parte de la Dirección de Bienestar en concepto de pagos por subsidios, licencias por maternidad y pagos funerarios corresponden al periodo 2007, por lo que la observación se mantiene.

2. Comprobamos que los consumos de medicamentos contabilizados durante el año 2007 son de años anteriores y corresponden a recetas despachadas a maestros y beneficiarios, a Través de los Dispensarios contratados por Bienestar Magisterial, según detalle: *(ver fs. 37)*

El Art. 17 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Las unidades financieras institucionales velarán por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas que sean establecidas por el Ministro, en especial, estas unidades deberán:

a) Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución..."

El Art. 197 literal f) y el Art.198 del mismo Reglamento, establecen respectivamente lo siguiente:

Reporto 2.

Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico";

"Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental".

El Art. 208 del mismo reglamento dice: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas..."

La Norma General N° 5 Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, contenida en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado que tiene la base legal en el Ley de Administración Financiera establece: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año....."

El Art. 65 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINED-CONCULTURA aprobadas en abril del 2006, denominado "Oportunidad en los Registros" establece: "Las operaciones deben registrarse dentro del periodo en que ocurran, a efecto que la información financiera contable presente saldos actualizados y oportunos que faciliten la toma de decisiones.

Las diversas Unidades Organizativas que administran información financiera deben remitirla oportunamente al Departamento de Contabilidad".

El Art.103 de las mismas Normas Técnicas, denominado "Gestión Financiera" dice:"Con el propósito de desarrollar procesos financieros eficientes y optimizar el uso de recursos, el jefe USEFI debe planificar, dirigir, gestionar y supervisar las actividades de las áreas de presupuesto, tesorería(colecturía y pagaduría) y Contabilidad, a fin de obtener información financiera oportuna y contable; además, debe verificar que todas las operaciones cumplan con los requisitos legales y técnicos exigibles..."

La deficiencia se debe a que el Jefe de Dispensarios no reporta oportunamente los consumos a la Contadora Institucional.

El haber registrado consumos de medicamentos en el año 2007 con transacciones ocurridas en períodos anteriores, origina que las cuentas del Subgrupo Contable Gastos en Bienes de Consumo y Servicios estén sobre valuadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota enviada el 11 de julio de 2008, se presentan los comentarios preparados por la Contadora y la Jefe USEFI, en los cuales manifiestan:



“Los registros hechos durante el 2007 que corresponden a consumos 2006 se deben principalmente, por que fue en ese momento que fue recibida la documentación en esta unidad contable, como se evidencia en anexo 1, por parte de esta unidad contable se hacen gestiones para que la las existencias sean descargadas en su oportunidad (ver anexo 2), a lo que el encargado de dispensarios nos informa que no depende únicamente de el informar sobre el consumo mensual de medicamentos, sino también del dispensario quien presenta el consumo mensual al momento de cobrar el servicio de distribución de medicamentos, y es aquí donde se tienen dificultades por que los dispensarios se tardan en presentar a cobro los servicios de distribución de medicamentos y por consiguiente el consumo de los mismos y estos a la vez presentan observaciones que les lleva tiempo en superarlas. (Anexo 3) Se han hecho esfuerzos administrativos institucionales de llamados a los proveedores, para que estos presenten oportunamente la documentación llegando hasta el último mecanismo, que fue una publicación en el periódico en la cual se les hace un llamado a todos los proveedores que hayan suministrado bienes o servicios a la Dirección de Bienestar Magisterial, durante los años 2005-2006-2007, para que se presenten a la Unidad Financiera de Bienestar Magisterial con la documentación probatoria para solventar dicha situación. (Anexo 4)”.



COMENTARIOS DEL AUDITOR:

La Administración no presentó comentarios y documentación de soporte después de la lectura del Borrador de Informe, por lo que la condición se mantiene.

3. Comprobamos que la Coordinación de Dispensarios Institucional no controló adecuadamente durante el año 2007, que las farmacias contratadas para distribuir medicamentos a los beneficiarios del programa de salud, remitieran oportunamente a la Dirección de Bienestar Magisterial los informes de consumos de medicamentos para el registro, por cual las partidas contables están respaldadas con documentación del año anterior, según detalle:

Rep. 3

No.	CUENTA	PARTIDA	FECHA	OBSERVACIÓN
1	23109002	104627	30/04/2007	La partida está documentada con el consumo de medicamentos del mes de Noviembre del año 2005 a Marzo del año 2006 por la farmacia Santa Clara.
2	23109002	102786	28/02/2007	La partida está sustentada con el consumo de medicamentos del mes de Noviembre del 2006 por la Farmacia Cisneros.
3	23109002	102331	16/02/2007	La partida está documentada con despacho de medicamentos del mes de Septiembre del 2006 por la farmacia San Fernando.
4	23109002	102328	16/02/2007	La partida está sustentada con el consumo de medicamentos del mes de Agosto del 2006 por la Farmacia Santa Emilia.
5	23109002	102788	28/02/2007	La partida está documentada con despacho de medicamentos del mes de octubre del 2006 por la Farmacia San Fernando.
6	23109002	102330	16/02/2007	La partida está sustentada con el consumo de medicamentos del mes de agosto del 2006 por la Farmacia San Fernando.

El Contrato de Servicios de Despacho de Medicamentos para los afiliados al programa de Salud de la Dirección de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación en su Cláusula V establece: "FORMA DE PAGO: los servicios proporcionados por las tres sedes se cancelarán Contratación de Servicios de Despacho de Medicamentos para los afiliados al programa de Salud de la Dirección de Bienestar Magisterial del Ministerio de Educación Cláusula V FORMA DE PAGO: los servicios proporcionados por las tres sedes se cancelarán mensualmente por el número de usuarios atendidos en el mes, lo cual se comprobará con los reportes entregados de forma individualizada por cada ítem contratado a la Dirección de Bienestar Magisterial. La documentación para el pago deberá ser presentada en los primeros diez días hábiles después de finalizar cada mes y los documentos a presentar para tramitar los pagos,....."

En los perfiles del Organigrama de Bienestar Magisterial Aprobados por la Ministra de Educación para el año 2006 y para el periodo de octubre a Diciembre de 2007 especifica como función general para el puesto de Coordinador de Dispensarios "Administrar y Controlar los medicamentos depositados en las instalaciones de cada uno de los dispensarios existentes, avalando que la Dirección de Bienestar Magisterial cuente con los recursos, controles y registros oportunos".



Además describe como sus actividades rutinarias: "Coordinar y supervisar los dispensarios, proporcionar la información de los movimientos de medicamentos en cada uno de los dispensarios, revisión y aprobación de los documentos que respalden la entrega y descargo de medicamentos, vigilar el cumplimiento de los reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables a los dispensarios, formulación mensual del movimiento de los inventarios de medicamentos..."

Y dentro de las actividades periódicas relacionadas al puesto se establece: "La revisión y actualización del inventario de los dispensarios".

La norma N°9 denominada "De los Informes del Dispensario" establecida en las Normas para el Manejo de los Dispensarios que realizaran el despacho de medicamentos de uso Crónico y frecuente" creada mediante Acuerdo Ministerial N°15-0774 aprobado el 3 de Julio del 2006, establece: "En los instrumentos diseñados para tal fin, los Dispensarios deberán proporcionar en forma completa la información solicitada, así mismo deberá remitirlos a la Coordinación Administrativa de Dispensarios de Bienestar Magisterial en versión impresa y magnética de acuerdo a los siguientes periodos:

- a. Semanal (Despacho de medicamentos, usuarios atendidos, existencias y descargos de medicamentos), plantilla de información Computarizada.
- b. Mensual (existencias de medicamentos, manejo del Sistema de información, almacenamiento, etc.) Informe mensual de medicamentos despachados, Plantilla de Información Computarizada,

c. Anual (Inventario de medicamentos, etc.)

d. Cuando la Dirección de Bienestar Magisterial lo considere necesario.

El Art. 107 de las mismas Normas Técnicas, denominado "Administración de medicamentos a través de dispensarios" dice: "Para la recepción, control, registro, almacenamiento, custodia y distribución de los medicamentos para los docentes y su grupo familiar del Programa de Salud, la Dirección de Bienestar Magisterial elaborará los mecanismos de control aprobados, de tal manera que se garantice la administración eficiente de los mismos. Cada dispensario autorizado deberá mantener un control diario de todas las existencias de medicamentos, e informar mensualmente y anualmente a Bienestar Magisterial el consumo e inventario de los mismos, por médico, paciente y medicamento indicado.

Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición."

La deficiencia se debe a que el Coordinador de Dispensarios no solicita oportunamente los controles mensuales y periódicos de los stocks de medicamentos administrados por las farmacias contratadas para la suministrar los medicamentos a los maestros y beneficiarios.

La falta de control de la remisión de consumos mensuales de medicamentos de las farmacias contratadas, originó que la Unidad de Análisis y Ejecución de Contratos después de su revisión, remitiera extemporáneamente al Departamento de Contabilidad la documentación necesaria para la aplicación de los gastos incurridos en los ejercicios contables correspondientes.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota enviada el 22 de Septiembre de 2008, se presenta el comentario preparado por el Coordinador de Dispensarios durante el año 2007, en el cual manifiesta: "Al respecto se le informa:

1. Que se realizará monitoreo mensual durante los primeros 10 días en la Sección de Revisión de documentos para pago, así como en cada uno de los Dispensarios del país con el fin de dar cumplimiento contractual en lo relacionado a la entrega de documentos.
2. En caso de incumplimiento por parte de los Dispensarios, se preparara nota, señalando el no cumplimiento de las cláusulas contractuales, que establecen los periodos de presentación de documentos. Se adjunta hoja de visita a ser implementada. (Anexo 2)".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar los comentarios y documentación presentados por el Coordinador de Dispensarios, hace mención del tipo de gestiones que implementara para darle cumplimiento a los contratos con las farmacias que suministran medicamentos a los maestros y beneficiarios, comprometiéndose a realizar monitoreo mensual.

5. RECOMENDACIONES

5.1 RECOMENDACIONES A LOS HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGAL.

RECOMENDACIÓN 1

A la señora Ministra de Educación y a la Presidenta del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, presente los instrumentos legales de manera que se puedan sustentar las transferencias que realizó Bienestar Magisterial al Ministerio de Educación en el periodo 2007.



RECOMENDACIÓN 2

A la Presidenta del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial instruya al Jefe de Dispensarios para que remita oportunamente los informes sobre los Gastos de Consumo de Medicamentos, para que la Contadora Institucional efectúe el registro oportuno de las transacciones a fin de que los Estados Financieros reflejen cifras razonables.

RECOMENDACIÓN 3

A la Presidenta del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, gire instrucciones a la Coordinación de Dispensarios para que monitoree el cumplimiento de los contratos y el envío oportuno de los informes de consumo por parte de las farmacias, a la Dirección de Bienestar Magisterial y específicamente al Departamento de Contabilidad.